



**Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.**

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

### CAPÍTULO II

#### Requisitos generales de participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*
- Artículo 6. *Requisitos de la persona responsable principal y del equipo participante en la actuación.*

### CAPÍTULO III

#### Características y régimen económico de las actuaciones

- Artículo 7. *Características de las actuaciones.*
- Artículo 8. *Conceptos financiables.*
- Artículo 9. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*
- Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

### CAPÍTULO IV

#### Procedimiento de instrucción

- Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

### CAPÍTULO V

#### Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
- Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

### CAPÍTULO VI

#### Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

- Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*
- Artículo 21. *Régimen de justificación.*
- Artículo 22. *Seguimiento económico.*
- Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*



Artículo 24. *Control de las ayudas.*

## CAPÍTULO VII

### **Régimen de recursos y efectos de la convocatoria**

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 26. *Efectos.*

### ANEXO I. *Criterios de evaluación*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+I. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental.

El Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental tiene entre sus objetivos fomentar la generación de conocimiento científico y técnico, la calidad científica y el desarrollo experimental en entidades públicas y privadas (Objetivo Específico 3) y fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado (Objetivo Específico 4).

Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas a apoyar el desarrollo y fortalecer núcleos de I+D+I de alto nivel, promover el acceso, gestión e interoperabilidad de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales, crear e impulsar cátedras de investigación y de innovación, financiar la adquisición y la actualización del equipamiento científico-técnico, reforzar las instituciones de investigación, apoyar a las entidades intermediarias y fortalecer los grupos de investigación aportando financiación basal que pueda ser utilizada de forma flexible.

La presente convocatoria, en sus ediciones anteriores, estaba enmarcada en el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, contemplado en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. Este Programa Estatal tenía entre sus objetivos apoyar y fortalecer de las capacidades de gestión de los centros de investigación. Tales objetivos son compartidos y tienen continuidad en el Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal para el periodo 2024-2027.

La disposición transitoria única de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación, modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente, establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la presente orden se aplicará a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan continuidad o equivalencia.



Conforme a lo indicado anteriormente, la presente convocatoria 2025 de ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional, se aprueba al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen como objetivo reforzar las estructuras de las instituciones solicitantes y los conocimientos necesarios para la promoción, preparación, apoyo y gestión de proyectos internacionales con el fin de mejorar sus posibilidades de participación en proyectos del Programa Horizonte Europa, así como dotar a las instituciones de herramientas para la captación de personal investigador o técnico internacional, su incorporación y su consolidación.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

## CAPÍTULO I

### Aspectos generales

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente resolución es la aprobación del procedimiento de concesión, para el año 2025, de las ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional, en el marco del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, 2024-2027.

2. La finalidad de las ayudas es:

a) Incrementar la participación de todos los agentes del sistema español en proyectos y programas internacionales.



- b) Aumentar el retorno económico conseguido por las entidades españolas, como consecuencia de una mayor financiación proveniente de la Unión Europea de sus proyectos de I+D+i.
- c) Impulsar el liderazgo de las entidades españolas en los proyectos de Horizonte Europa.
- d) Fomentar la internacionalización del personal investigador de las instituciones ejecutoras de I+D+i.
- e) Apoyar el acceso a Horizonte Europa de entidades españolas sin experiencia previa.
- f) Promover la búsqueda y captación de talento internacional en las instituciones de I+D.

3. De manera específica, el objetivo de la convocatoria es:

- a) Reforzar las estructuras de las instituciones solicitantes y los conocimientos necesarios para la promoción, preparación, apoyo y gestión de proyectos internacionales con el fin de mejorar sus posibilidades de participación en proyectos del Programa Horizonte Europa, así como facilitar el cumplimiento de los objetivos de participación establecidos en los planes estratégicos de internacionalización de dichas entidades beneficiarias.
- b) Dotar a las mencionadas instituciones de herramientas para la captación de personal investigador o técnico internacional, su incorporación y su consolidación.

**Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.**

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se rigen por la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, bases reguladoras), modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril.

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- d) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no



económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

### Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

### Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación y la publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.
3. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:
  - a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
  - b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales reconocidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, sede electrónica del ministerio), dentro del apartado «Certificado Digital».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La notificación a los interesados de los trámites de subsanación, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, surtiendo los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 12 y 13 para la presentación de la solicitud de ayuda, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, accesible desde la sede electrónica del ministerio, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

6. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables principales de la actuación, distintos del que ostenta la representación legal de la entidad, será necesario que:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.

b) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada, mediante un sistema de firma electrónica avanzada.

7. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

8. Una vez admitido a trámite, los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, accesible desde la sede electrónica del ministerio.

## CAPÍTULO II

### Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los organismos de investigación y de difusión de conocimiento sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España y que estén necesariamente incluidos en la siguiente relación:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, e inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.



d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i con personalidad jurídica propia que, en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

2. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de las bases reguladoras.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

4. Una misma entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud de ayuda. En caso de incumplimiento, se tendrán por desistidas todas las solicitudes afectadas, no pudiendo renunciarse a alguna de ellas con objeto de subsanar esta circunstancia.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC) podrá presentar solicitudes para reforzar tanto su servicio central como sus centros o institutos. Los centros o institutos del CSIC solamente podrán presentar una solicitud cuando acrediten a través de una declaración responsable que la suma de sus retornos individuales en Horizonte Europa en el conjunto del periodo 2023-2024 ha sido superior a cuatro millones de euros, contabilizándose solo la suma de los retornos obtenidos en las convocatorias con cierre de presentación de solicitudes en 2023 y 2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.d). En el caso de los centros mixtos, sólo se deben contabilizar los indicadores correspondientes al CSIC.

5. No se admitirán solicitudes de entidades sin personalidad jurídica propia.

6. Aquellas entidades, o institutos y centros del CSIC, en su caso, que estén disfrutando de una ayuda de la modalidad para la preparación y gestión de proyectos europeos al amparo de las convocatorias de 2023 o 2024, cuyo plazo de ejecución finalice con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, no podrán ser solicitantes ni acceder a una ayuda en esta convocatoria. El cumplimiento de este requisito deberá mantenerse durante toda la tramitación, desde el momento de presentación de la solicitud hasta la fecha anteriormente mencionada.

*Artículo 6. Requisitos de la persona responsable principal y del equipo participante en la actuación.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda serán ejecutadas por un equipo participante, liderado por una persona que ejerza de responsable principal que será la garante del cumplimiento de los



objetivos y tareas a desarrollar en la actuación, y actuará como interlocutora ante el órgano concedente.

2. El/la responsable principal y el resto de las personas que formen parte del equipo participante en la actuación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertener a la plantilla de la entidad solicitante, mediante vinculación funcional, estatutaria o laboral, y encontrarse en servicio activo.

b) Tener con la entidad solicitante una vinculación que cubra al menos desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del plazo de ejecución de la actuación.

c) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado, o título clasificado en el nivel 2 o 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establecido por Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, o equivalentes.

3. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el apartado 2, la persona que ejerza de responsable principal deberá contribuir de forma continuada y necesaria para la ejecución de la actuación y no podrá figurar como responsable principal ni como miembro del equipo participante en ninguna otra solicitud presentada en esta convocatoria.

4. La firma electrónica de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante implicará el cumplimiento y compromiso de mantener por parte de la entidad solicitante los requisitos establecidos para el/la responsable principal y el equipo participante durante el periodo de ejecución de la actuación.

### CAPÍTULO III

#### Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 7. *Características de las actuaciones.*

1. Serán objeto de ayuda las actividades dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria recogidos en el artículo 1.

2. En particular, serán objeto de ayuda las actividades consistentes en:

a) La creación, mantenimiento o reforzamiento en la entidad solicitante, o en el centro o instituto del CSIC, de una estructura estable de internacionalización para la adecuada preparación y gestión de proyectos europeos en consonancia con sus planes estratégicos.

b) La promoción de la participación del personal investigador propio en proyectos de Horizonte Europa.

c) Apoyo a la preparación de proyectos de Horizonte Europa liderados por el personal investigador propio.

d) La prestación de apoyo a la gestión de proyectos europeos.

e) El fomento de la colaboración con otras entidades nacionales e internacionales en el marco de Horizonte Europa y el apoyo en la búsqueda de socios para participar en propuestas en consorcio.

f) La formación y especialización de gestores de proyectos en el ámbito europeo, así como su puesta al día en el nuevo programa Horizonte Europa.



g) La promoción, atracción y acogida de talento internacional, incluyendo la búsqueda y captación de personal de investigación, investigador y técnico, residentes en el extranjero, el soporte en su proceso de traslado, la asistencia en los trámites y requerimientos necesarios para su incorporación y el apoyo a su integración tanto en la entidad solicitante como en el entorno.

h) La creación y mantenimiento de un centro de servicios de atención integrada al personal de investigación internacional, para la ayuda a la incorporación, gestión de necesidades y solución de incidencias.

i) Otras actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos recogidos en el artículo 1.

3. Las actividades objeto de ayuda deberán ser desarrolladas de forma individual, por un único beneficiario.

4. El plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda será de 2 años, y abarcará desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

#### Artículo 8. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución.

2. Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de gasto de costes directos de ejecución, los siguientes subconceptos:

a) Costes de personal. Gastos derivados de la contratación del personal.

La contratación se realizará con personas que dispongan de titulación, experiencia y/o competencias que sean acordes con los requisitos y las tareas a desempeñar, recogidas en el artículo 7.2, y en la solicitud de la ayuda, y deberá cumplir los requisitos señalados en el apartado c) del artículo 6.2.

El personal contratado podrá incorporarse a la actuación durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa.

Las personas contratadas con cargo a la ayuda formarán parte del equipo participante y podrán ser contratadas bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario.

En el caso de organismos y entidades del sector público la contratación deberá ajustarse a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público. En el caso de organismos y entidades que no sean del sector público, la cuantía imputable a la ayuda por cada contrato será, como máximo, la establecida en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado con una categoría laboral equivalente.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de las entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los



costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

Las entidades solicitantes o, en su caso, los centros o institutos del CSIC, que disfrutaron de una ayuda en la convocatoria de preparación y gestión de proyectos europeos de 2022 o en las de preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional de 2023 o 2024 y que obtengan una ayuda en la presente convocatoria, podrán continuar imputando costes del personal contratado que desempeñaba actividades y tareas asociadas a la actuación financiada con cargo a la ayuda de aquella convocatoria y en la medida en que desempeñe actividades y tareas asociadas a la ayuda financiada en esta convocatoria, lo que deberá acreditarse mediante una adenda al contrato donde se establezca el porcentaje de dedicación.

Dentro de este gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato vinculado a la actuación, en la medida en que corresponda al periodo de ejecución de la actuación.

Los contratos laborales deberán indicar los códigos identificativos de la actuación, de la siguiente forma: Proyecto REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia. El contrato o la adenda deberá indicar el porcentaje de dedicación al proyecto de la persona contratada.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- 1.º El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- 2.º El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. A estos efectos, en la página web de la Agencia constarán instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la AEI.

b) Los costes de movilidad referidos a gastos de viajes directamente relacionados con la actuación. Los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

- 1.º La duración máxima del viaje subvencionable no podrá exceder de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.
- 2.º En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo 3.º.
- 3.º En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.
- 4.º El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.



A los efectos de lo previsto en este apartado b), tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles los gastos de atención de carácter protocolario.

Asimismo, podrán imputarse gastos derivados de la obtención de visados o de la contratación de seguros médicos y de accidentes del equipo participante y del personal de investigación internacional, siempre que estén relacionados con la actuación.

c) Costes de adquisición o actualización de programas informáticos específicos para la gestión de los proyectos europeos o la promoción, atracción y acogida de talento internacional. Los programas informáticos son bienes inventariables y les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y lo dispuesto a tal efecto en el párrafo 4.º del artículo 8.4.a) de las bases reguladoras.

d) Costes derivados de formación relacionados con la actuación, referidos a cursos de formación, jornadas o seminarios que estén directamente relacionados con la actuación. Se excluyen los cursos generales de idiomas, ofimática y similares, así como cursos de contenido científico-técnico, tales como cursos de doctorado u otros relacionados con la I+D.

e) Costes derivados de la organización de jornadas sobre Horizonte Europa y para dar a conocer la entidad, el centro o instituto, siempre que estén directamente relacionadas con los objetivos de la actuación. Queda excluida la organización de conferencias, eventos y congresos científicos. No serán imputables los honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes. No son elegibles los gastos de comidas y cenas de trabajo u otras atenciones de carácter protocolario. Se podrán imputar gastos de pausa – café (coffee break).

f) Costes de participación en plataformas, digitales o físicas, específicas para la búsqueda de socios y formación de consorcios en Horizonte Europa, o relacionadas con la gestión de proyectos europeos y otros costes derivados de la internacionalización de las actividades científicas y técnicas y de la preparación de propuestas internacionales.

g) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, así como otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, y difusión. También se incluyen costes para la ayuda a la presentación, traducción y corrección de propuestas de Horizonte Europa.

h) Según lo previsto en el artículo 8.4.a).23.º de las bases reguladoras, el gasto, por una sola vez, derivado de la instalación por cambio de residencia del personal de investigación internacional desde el extranjero hacia el territorio español, cuando vaya vinculado a un nuevo contrato laboral con el organismo beneficiario, y siempre que, tras su traslado desde el extranjero, permanezca efectivamente en España, vinculado a la entidad beneficiaria mediante un contrato adscrito a la entidad, centro o instituto durante al menos dieciocho meses, hasta el máximo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, con dedicación a tiempo completo.

i) El gasto derivado del informe realizado por un auditor previsto en el artículo 21. Se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá presentarse para la justificación de la actuación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 euros por entidad beneficiaria y actuación.



3. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades contempladas en la solicitud de la ayuda que, pudiendo realizar la entidad beneficiaria, por circunstancias suficientemente justificadas no puedan ser desarrolladas finalmente por ella misma. La subcontratación estará sujeta a las características y requisitos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

El coste global de la actividad subcontratada por la entidad beneficiaria no podrá ser superior al 25% del presupuesto financiable. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el importe de la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano de concesión. La solicitud, que se presentará en la forma que se determina en el artículo 4, irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes indirectos.
- b) Los costes del personal propio conforme a lo dispuesto en el apartado a) del punto 2 de este artículo.
- c) Los costes de contratación de personal de investigación.
- d) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.
- e) Las inversiones en terrenos y locales.
- f) Las inversiones en obra civil.
- g) Las cuotas a sociedades o asociaciones científicas.
- h) El equipamiento informático.
- i) Los costes de publicación y difusión de resultados de la investigación.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



#### Artículo 9. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de las bases reguladoras.
2. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, respetando el límite máximo fijado en el apartado 3.
3. Las ayudas podrán financiar hasta el cien por cien de los gastos que directamente se originen por el desarrollo de las tareas propuestas en la memoria de la actuación y el formulario de solicitud.

El límite máximo de presupuesto financiable será de:

- a) 500.000 euros por actuación para entidades, y centros e institutos del CSIC, que comprometan más de 20.000.000 de euros en el indicador de retornos comunitarios a que se refiere el artículo 13.1.h).
- b) 300.000 euros por actuación para entidades, y centros e institutos del CSIC, que comprometan más de 10.000.000 de euros y hasta 20.000.000 de euros en el indicador citado en el apartado a) anterior.
- c) 200.000 euros por actuación para entidades, y centros e institutos del CSIC, que comprometan más de 4.000.000 de euros y hasta 10.000.000 de euros en el indicador citado en el apartado a) anterior.
- d) 150.000 euros para entidades que comprometan hasta 4.000.000 de euros en el indicador citado en el apartado a) anterior.

#### Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 11.900.000 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el ejercicio 2025 y sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
2. La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2025	2026	2027	2028	Total
28.303.463B.750	8.330.000	0	0	3.570.000	11.900.000
<b>Total</b>	<b>8.330.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.570.000</b>	<b>11.900.000</b>

La concesión se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

#### Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 13 de las bases reguladoras, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales,



internacionales, o de la Unión Europea, siempre que no se supere el coste de la actividad o que de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. La entidad solicitante deberá declarar las ayudas que hayan obtenido para la misma actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda.

## CAPÍTULO IV

### Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas se iniciará el día 20 de marzo y finalizará el día 10 de abril de 2025 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayudas, así como de toda la documentación requerida, se realizará obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del ministerio, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda.

3. Las entidades solicitantes solo podrán presentar una solicitud en esta convocatoria, salvo lo establecido en el artículo 5.4 para el CSIC. Las solicitudes se presentarán conforme al procedimiento que se describe en este artículo.

4. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda, la entidad solicitante deberá estar dada de alta en el Sistema de Entidades (SISEN), accesible desde la sede electrónica del ministerio. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.

5. Las personas físicas que actúen como «responsable principal» de la actuación deben estar acreditadas como «Investigador» en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS). La inscripción previa de la persona física se podrá realizar en el Registro Unificado de Solicitantes accesible desde la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Registro Investigador». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

6. La persona que represente legalmente a la entidad solicitante deberá estar previamente inscrita en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS), accesible desde la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Representante Legal». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

La persona que representa legalmente a la entidad firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

7. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimentará el formulario electrónico de solicitud y adjuntará la documentación que integra la solicitud. Una



vez finalizada dicha cumplimentación, validará y enviará telemáticamente el formulario. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el siguiente apartado.

b) La persona que representa legalmente a la entidad solicitante, que deberá estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el apartado 6, será la encargada de la presentación efectiva registrando la solicitud mediante un sistema de firma electrónica avanzada conforme a lo establecido en el artículo 4.3, accesible a través del enlace de «Firma – Registro de Solicitudes» ubicado en la sede electrónica del ministerio.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no se realicen su cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado. El plazo establecido para la presentación de solicitudes en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación del responsable principal de la actuación como para la firma y registro electrónico por parte del representante legal de la entidad solicitante.

8. La firma y registro electrónico del formulario de solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implica la firma de las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones, en el momento en el que éstas se produzcan, a través de la Carpeta Virtual de Expediente-Facilit@:

1.º Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.º Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.º Declaración responsable de que se han reflejado en el formulario de solicitud todas las ayudas concedidas para la misma actuación para la cual se está solicitando la presente ayuda.

4.º Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

5.º Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

6.º Declaración responsable de no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y de encontrarse al corriente pago de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



7.º Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos, establecidos en el artículo 6, establecidos para la persona responsable y para las personas que componen el equipo participante en la actuación.

8.º Declaración responsable, aplicable únicamente en el caso de que la solicitud se refiera a un centro o instituto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de que la suma de los retornos individuales del centro o instituto correspondiente en Horizonte Europa, durante los años 2023 y 2024, ha sido superior a cuatro millones de euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la convocatoria.

#### Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos de la actuación, la siguiente información:

a) Datos identificativos y breve reseña curricular de la persona responsable principal de la actuación y de un máximo de 6 personas pertenecientes a la entidad solicitante que formen parte del equipo participante, cuyas funciones se consideren fundamentales para el desarrollo de la actuación. La entidad solicitante o, en su caso, el centro o instituto del CSIC, se compromete a mantener estos puestos estratégicos durante todo el periodo de ejecución de la actuación.

b) Relación exhaustiva del presupuesto solicitado de la actuación.

c) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados concedidos que pudieran afectar a la compatibilidad de la actuación objeto de ayuda.

d) Los datos del retorno económico comunitario (“Net EU contribution”) –en euros– obtenido por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, en proyectos aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se haya producido en el periodo 2023-2024.

e) Los proyectos liderados –en número– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, como coordinadora de proyectos en consorcio (no individuales) aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se haya producido en el periodo 2023-2024.

f) Las empresas involucradas –en número– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, en proyectos aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se haya producido en el periodo 2023-2024.

g) Los proyectos ERC individuales obtenidos –en número– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, en las convocatorias de la Agencia Ejecutiva del European Research Council (ERCEA), correspondientes a las ERC-StG (“Starting Grants”), ERC-CoG (“Consolidation Grants”) y ERC-AdG (“Advanced Grants”), aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se haya producido en el periodo 2023-2024.

h) El objetivo previsto de retorno económico comunitario (“Net EU contribution”) –en euros– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, en proyectos aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se produzca durante el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.



Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 15 % de los resultados de retorno económico obtenidos en el periodo 2023-2024.

i) El objetivo previsto de proyectos liderados –en número– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, como coordinadora de proyectos en consorcio (no individuales) aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se produzca durante el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 20 % de los resultados de proyectos liderados, obtenidos en el periodo 2023-2024.

j) El objetivo previsto de empresas involucradas –en número– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, en proyectos aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se produzca durante el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 20 % de los resultados de empresas involucradas obtenidos en el periodo 2023-2024.

k) El objetivo previsto de proyectos ERC individuales obtenidos –en número– por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, en las convocatorias de la Agencia Ejecutiva del European Research Council (ERCEA), correspondientes a las ERC-StG (“Starting Grants”), ERC-CoG (“Consolidation Grants”) y ERC-AdG (“Advanced Grants”), aprobados y financiados en las convocatorias de Horizonte Europa en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se produzca durante el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4, que deberá suponer un salto significativo, aunque realista, con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

Se considera un salto significativo el incremento en, al menos, un 20 % de los resultados de proyectos liderados, obtenidos en el periodo 2023-2024.

l) Otros datos relativos a la participación anterior de la entidad, o del centro o instituto del CSIC, en su caso, en anteriores programas marco de I+D de la Unión Europea.

m) A los efectos de los indicadores relativos a Horizonte Europa de los apartados d) al l), serán válidos los proyectos aprobados y financiados que hayan sido presentados en las convocatorias en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas europeas (“Call deadline”) se haya producido durante el periodo indicado en los citados párrafos, y siempre que los proyectos europeos dispongan de un enlace CORDIS (<https://cordis.europa.eu/projects>) antes de la finalización del periodo establecido en el artículo 21 de la convocatoria para la presentación de la justificación científico-técnica de indicadores. En el caso de que el proyecto europeo no disponga todavía de un enlace CORDIS o no conste en las bases de datos europeas mencionadas, se deberá enviar el "Grant Agreement", la "Proposal Submission Form" (PSF) y/o el "Evaluation Summary Report" (ESR) de la propuesta europea donde se puedan verificar todos los datos declarados por el beneficiario.

Solo se contabilizará como retornos comunitarios (dato que aparezca en el enlace CORDIS: “Net EU Contribution”, o equivalente) la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, como beneficiaria directa de la ayuda europea o bajo la figura de “tercera parte afiliada”, siempre que dicha tercera parte figure en el acuerdo de subvención con un presupuesto diferenciado. Por tanto, no se tendrán en cuenta los proyectos en los que la entidad solicitante figure bajo



otra modalidad de tercera parte o como subcontratista, tales como “International\_partner”, “Partner\_organisation” o “Associated\_partner”. Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención.

Las acciones que se considerarán válidas a efectos de la determinación de indicadores de retorno comunitario, de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales tendrán que haber sido publicadas por la Comisión Europea en sus bases de datos, tales como Horizon Dashboard (<https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/horizon-dashboard>) o la base de datos del ERC (<https://erc.europa.eu/projects-statistics/erc-dashboard>).

La comprobación de los datos se llevará a cabo mediante la consulta de la información que publica la Comisión Europea en el enlace CORDIS correspondiente al proyecto europeo, accesible en <https://cordis.europa.eu/projects>.

Las empresas involucradas por la entidad solicitante, o por el centro o instituto del CSIC, en su caso, deberán ser beneficiarias directas en proyectos aprobados y financiados de Horizonte Europa en los que la entidad solicitante figure como beneficiaria o como tercera parte afiliada. Si una empresa participa en más de un proyecto, se contará tantas veces como proyectos en los que esté involucrada. Una misma empresa no podrá ser involucrada por más de una entidad solicitante, o centro o instituto del CSIC, en un mismo proyecto europeo. En este contexto, el concepto de empresa se refiere a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado, no pudiendo tratarse en ningún caso de entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, las empresas involucradas deberán estar válidamente constituidas y contar con residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

Se entenderá como coordinador de proyecto a aquél que figure como tal en los proyectos que sean consorciados de acciones de tipo RIA (“Research and Innovations Actions”) e IA (“Innovation Actions”), de las convocatorias ERC-SyG (“Synergy Grants”) de la Agencia Ejecutiva del European Research Council (ERCEA) y de las acciones del Consejo Europeo de Innovación (EIC) de Horizonte Europa.

A los efectos del apartado I), cuando resulte de aplicación, se tendrá igualmente en cuenta lo dispuesto en este apartado.

2. Se deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la memoria de la actuación, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de las bases reguladoras.

La memoria de la actuación deberá incluir el contenido descrito en el modelo que figura en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. El fichero electrónico que contenga la memoria debe ser un fichero en formato «PDF» y, en ningún caso, superar un tamaño de 4 MB.

Se recomienda la cumplimentación de la memoria en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 50 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada.

En caso de cualquier discrepancia entre los datos aportados en la memoria y en el cuestionario, serán únicamente considerados los consignados en el formulario de solicitud.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la



Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En su caso, en la solicitud se podrá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

4. La Agencia Estatal de Investigación es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el marco de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes en la solicitud para recibir comunicaciones y encuestas de la Agencia Estatal de Investigación. La entidad solicitante será la responsable de recabar las autorizaciones pertinentes de las personas que participan en la solicitud.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la entidad solicitante y de las personas participantes para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos, científicos o de comunicación, en el marco del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento.

La legitimación del tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Estatal de Investigación, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con esta convocatoria. Posteriormente, serán archivados o eliminados de acuerdo con las normativas aplicables.

#### Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que



si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o se acordará la exclusión de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la exclusión de la solicitud mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 15.

3. Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, la memoria de la actuación y los datos de retornos comunitarios, de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales, recogidos en el formulario de solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados h), i), j) y k) del artículo 13.1, no podrán ser mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud o en la documentación adjuntada.

#### Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de las bases reguladoras y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una comisión de selección.

2. Las comisiones técnicas de expertos deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración de cada uno de los criterios establecidos en el anexo I, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

3. La comisión de selección, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por las comisiones técnicas conforme a los criterios establecidos en el anexo I, elaborará:

a) Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

b) Una relación de las actuaciones que se consideren no financiables.

4. Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. La comisión de selección será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.



b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia Estatal de Investigación.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y de Innovación (CDTI).

3.º Dos personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas.

d) Asimismo, contará con un secretario/a que será un funcionario adscrito a la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Las comisiones técnicas y la comisión de selección se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.

#### Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. A la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o bien formulen las alegaciones que estimen oportunas. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, accesible desde la sede electrónica del ministerio. Se recomienda que las alegaciones se cumplimenten en el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el



cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

## CAPÍTULO V

### Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, dictará la resolución del procedimiento de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, contados a partir del día siguiente del inicio del periodo de presentación de solicitudes.

3. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

5. Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión, y, en su caso contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente resolución, si esta fuera expresa, o, de seis meses a contar desde la finalización del plazo indicado en el apartado 2, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en la presente convocatoria y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.



2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, organización de eventos, jornadas y actividades de difusión o en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI).

La mención a la Agencia Estatal de Investigación se realizará de la siguiente forma: “La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia Estatal de Investigación.

Se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- ii. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la Agencia Estatal de Investigación se publican instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas.

3. La entidad beneficiaria o, en su caso, el centro o instituto del CSIC, se compromete a mantener ocupados los puestos estratégicos indicados en el apartado a) del artículo 13.1 durante el periodo de ejecución de la actuación.

#### Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión. La distribución del pago por anualidades se establecerá en la resolución de concesión de la ayuda.

2. El pago se realizará en dos partes:

- a) Un primer pago anticipado que se realizará tras dictarse la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago del resto de la ayuda concedida, que se realizará una vez se haya presentado la justificación referida a los indicadores a que se refiere el artículo 23.2 y comprobado el grado de cumplimiento de los mismos conforme a los valores fijados en la resolución de concesión. Este segundo pago podrá ser objeto de minoración en función del grado de consecución de los citados objetivos, en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.g). La minoración de este segundo pago no implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión.

3. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de la segunda, en su caso, siempre estará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.



## CAPÍTULO VI

### Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

#### Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La solicitud de modificación de las condiciones establecidas de la resolución de concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

3. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado por el órgano concedente.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda y que no dañe derechos de terceros.

4. Podrá ser objeto de modificación el período de ejecución de la actuación cuando haya transcurrido la mitad del periodo de ejecución y surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.

5. No se admitirá la modificación del objetivo previsto de retornos comunitarios, de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales en proyectos europeos aprobados y financiados, fijados en la resolución de concesión, que deberán alcanzarse en el periodo inicial de ejecución de la ayuda, establecido en el artículo 7.4, aun cuando se hubiera modificado dicho periodo de ejecución.

6. No se admitirá el cambio de entidad beneficiaria ni, en su caso, del centro o instituto del CSIC ejecutor de la ayuda.

7. Podrá ser objeto de modificación la composición del equipo participante en la actuación, así como el cambio de persona responsable, en tanto en cuanto se cumpla con los requisitos de la convocatoria.

El/la responsable principal y el personal que forme parte del equipo participante de la actuación, así como el personal contratado con cargo a la ayuda, debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6 de la convocatoria. A estos efectos, no será necesario que las personas que se incorporen al equipo participante o como el/la responsable principal hayan tenido una vinculación con la entidad beneficiaria desde el día en que finalice el plazo de solicitud de ayuda.

Con carácter general, una vez evaluada una propuesta y concedida la ayuda, las modificaciones en el equipo participante sólo se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, siempre que no afecten a la ejecución de la actuación y se justifique que su contribución va a ser continuada y necesaria para la ejecución de la actuación.



Durante el periodo de ejecución sólo será necesario solicitar la autorización del cambio del/de la responsable principal de la actuación y las altas y bajas en el equipo participante del personal contratado con cargo a la ayuda. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de su incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que van a contribuir y que no puedan ser cubiertas por el resto de los miembros del equipo. Asimismo, se deberá aportar sus curriculum vitae, incluyendo la categoría, titulación y el nivel de formación académica, y la documentación que justifique su relación (funcionarial, estatutaria o laboral) con la entidad beneficiaria, en la que conste el tipo, categoría y duración de la vinculación, las fechas de inicio y fin de dicha vinculación y el porcentaje de dedicación a la actuación. ~~EA~~

En todo caso, en el informe de justificación científico-técnica final se deberá informar de todas las modificaciones que se hayan producido en el equipo participante y de la participación de otras personas en las actividades y tareas relacionadas con la actuación, aportando la información y la documentación requeridas en el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Del mismo modo, en el informe de justificación científico-técnica final deberá acreditarse que durante todo el periodo de ejecución se han provisto los puestos estratégicos a que se refiere el apartado a) del artículo 13.1, así como aportar los datos de las personas que los han ocupado y una descripción de las tareas realizadas por ellas.

8. La cuantía aprobada en concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8 de acuerdo con las necesidades de la actuación, sin que sea necesaria la autorización por parte del órgano gestor, siempre que estén directamente relacionados con los objetivos, actividades y tareas contemplados en la solicitud de la ayuda.

En todo caso, dichos cambios deberán detallarse en los informes de justificación correspondientes, en los que se indicarán las diferencias sobre lo que figuraba en la solicitud inicial de la ayuda.

9. Las solicitudes de modificación se acompañarán siempre de una memoria en la que se especifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 3, exponiendo los motivos técnico-económicos de los cambios y justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión. Dicha memoria se ajustará, obligatoriamente, al formato disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

10. Las solicitudes de modificación serán remitidas al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4.6 de la presente resolución. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano concedente y su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado por los medios electrónicos establecidos en el artículo 4.

#### Artículo 21. Régimen de justificación.

1. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 22.4, la entidad beneficiaria deberá presentar en los tres meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad, la siguiente documentación justificativa:

a) Una justificación científico-técnica del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados



obtenidos, así como de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, según se describe en el apartado 2 de este artículo.

b) Una memoria económica abreviada, con el siguiente contenido, conforme a lo establecido en el artículo 74.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 27.3. de la orden de bases reguladoras:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Para aquellos gastos en los que el importe correspondiente a la base imponible sea igual o superior a 3.000 euros, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Documento descriptivo de viajes y dietas imputados al proyecto, aportado según el modelo especificado en las instrucciones de justificación.

4.º Contratos laborales del personal que impute gastos de contratación con cargo al proyecto.

5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado el beneficiario.

6.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria que incluya una relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

7.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

c) La cuenta justificativa se acompañará de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que todos los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas. Así mismo, dará constancia de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2. Se presentará un informe de justificación científico-técnica de indicadores en el plazo de tres meses tras la finalización del periodo de ejecución establecido en el artículo 7.4, aun en el caso de que se hubiera autorizado una ampliación del periodo de ejecución de la ayuda:

a) La entidad beneficiaria deberá incluir una declaración conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Estatal de Investigación de los indicadores descritos en el artículo 13.1, apartados h), i), j) y k), de retornos comunitarios (dato que aparezca en el enlace CORDIS: "Net EU Contribution", o equivalente), de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales, en los proyectos europeos aprobados y financiados en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas ("Call deadline") se produzca durante el periodo de ejecución de la ayuda inicialmente establecido e indicado en el artículo



7.4, sin que posteriores modificaciones de la resolución de concesión puedan modificar dicho periodo. La declaración se referirá a los indicadores alcanzados por la entidad, o, en el caso del CSIC, por el centro o instituto que corresponda.

b) Se podrán solicitar datos adicionales sobre los indicadores descritos en el artículo 13.1 de esta convocatoria.

Además, se presentará una justificación científico-técnica final durante los tres meses posteriores a la finalización del periodo de ejecución de la ayuda que consistirá en un informe de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo que se publique en la página web de la Agencia Estatal de Investigación que incluirá expresamente la relación de personal que pueda imputar gastos.

4. Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él mismo. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en dicha ley.

5. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados dentro del periodo de ejecución de la ayuda. Deberán justificarse los gastos por valor de la cantidad establecida como presupuesto financiable en la resolución de concesión. La minoración del pago de la ayuda a que se refiere el artículo 19.2.b) no implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable de la ayuda.

6. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

7. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación y se deberán tener en cuenta para la ejecución y justificación de las ayudas.

## Artículo 22. Seguimiento económico.

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.



En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

3. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de la justificación presentada no son los adecuados.

4. La justificación económica deberá realizarse al finalizar el periodo de ejecución, con el contenido especificado en el artículo 21, y en caso de que la finalización del periodo de ejecución de la ayuda no coincida con la finalización del año natural, la documentación para la justificación económica se podrá exigir en un plazo diferente a los tres meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad. En la página web de la Agencia Estatal de Investigación se publicarán las instrucciones al respecto.

#### Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El órgano competente para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación será la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2. En base a lo referido en el artículo 21.2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras, se valorará, en la forma establecida en el artículo 24.6.g), el grado de cumplimiento de los indicadores de retornos comunitarios, de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales fijados en la resolución de concesión.

En el caso de que la valoración técnica concluya que los indicadores no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.g), que se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

3. Por otro lado, en base al informe de justificación científico-técnica final presentado y a lo indicado en el artículo 21.2, se realizará una revisión y valoración técnica que determinará si se han alcanzado los objetivos previstos por la actuación. El resultado de dicha valoración podrá ser calificado como Muy satisfactorio, Satisfactorio, Aceptable, Deficiente o Muy deficiente.

#### Artículo 24. *Control de las ayudas.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación y control económico, según lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

2. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones que verificarán que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurre en el supuesto de doble financiación.

3. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o no se ajusta a la normativa de ejecución, se iniciará el



procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

4. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

5. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

6. Los criterios de graduación de los incumplimientos son:

a) Con independencia de lo establecido en el artículo 19.2.b), el incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención.

El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. En todo caso, sólo se requerirá el reintegro correspondiente de la ayuda cuando el resultado de la valoración del seguimiento científico-técnico final se haya calificado de manera Deficiente o Muy deficiente.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

c) La no presentación de la documentación justificativa económica final o de los informes de justificación científico-técnica, referidos en el artículo 21, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles improrrogables tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de lo establecido en el artículo 18.2, será causa del reintegro parcial de hasta el 2 % del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



g) El incumplimiento de los indicadores referidos en los apartados h), i), j) y k) del artículo 13.1 de esta convocatoria y fijados en la resolución de concesión, de retornos comunitarios, de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales aprobados y financiados en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas (“Call deadline”) se produzca durante el periodo de ejecución de la actuación indicado en el artículo 7.4, aun cuando dicho periodo hubiera sido objeto de modificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir a través del segundo pago, de forma proporcional al grado de incumplimiento, obteniéndose éste como la media ponderada de los grados de incumplimiento de los cuatro indicadores, donde el indicador de retornos comunitarios tiene un peso del 35%, el de proyectos liderados como coordinador del 30%, el de empresas involucradas del 15% y el de proyectos ERC individuales del 20%.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial del segundo pago no exime al beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda y no implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable de la ayuda aprobada en la resolución de concesión.

Para la valoración del cumplimiento de los indicadores tendrá igualmente efectos lo dispuesto en el artículo 13.1 para la cumplimentación de los indicadores en el formulario de solicitud, en relación con la validez de los indicadores, de los proyectos y las definiciones de empresas involucradas y de coordinadores del proyecto.

Asimismo, la verificación de los valores de los datos de los indicadores de retornos comunitarios, de proyectos liderados como coordinador, de empresas involucradas y de proyectos ERC individuales se llevará a cabo mediante consulta de la información que publica la Comisión Europea en el enlace CORDIS correspondiente al proyecto europeo, accesible en <https://cordis.europa.eu/projects>.

7. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III de su reglamento de desarrollo.

8. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

9. Una vez efectuada la devolución, la entidad beneficiaria remitirá a la Subdivisión de Gestión Económica una copia del justificante de ingreso mediante medios electrónicos a través de Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@.

## CAPÍTULO VII

### Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

#### Artículo 26. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.



## ANEXO I. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación y las puntuaciones a aplicar, detallados en el anexo III.8 de las bases reguladoras, son los siguientes:

Criterio	Valoración
Calidad de la propuesta	0-50
Estructura organizativa y equipo gestor	0-35
Impacto	0-15

La descripción de los criterios de evaluación es la siguiente:

**Criterio 1. Calidad de la propuesta.**

Se valorará la adecuación de la propuesta a los objetivos generales de la convocatoria, los objetivos de la actuación y su carácter estratégico; las metas fijadas en términos de consecución de retornos económicos, propuestas lideradas, empresas involucradas y proyectos ERC individuales por la entidad, o por el centro o instituto correspondiente. También, se valorará el plan de trabajo y las actividades previstas; la viabilidad de la actuación; los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades a desarrollar por la entidad; la idoneidad del presupuesto solicitado en relación con las actividades y objetivos a alcanzar.

**Criterio 2. Estructura organizativa y equipo gestor.**

Se valorará la idoneidad del modelo de organización propuesto para la consecución de los objetivos y la trayectoria y capacidad del equipo gestor, tanto de la persona responsable como de los miembros del equipo participante en la actuación.

**Criterio 3. Impacto.**

Se valorará el impacto de la actuación en términos económicos y de mejora de la capacidad científico-técnica de la entidad, o del centro o instituto correspondiente, el impacto de la actuación en el ámbito de adecuado balance de género, discapacidad y otras áreas de interés de inclusión social, así como en la generación de empleo y de valor añadido internacional.

**Desempate.**

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, este se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden. Si continuará persistiendo el empate, se resolverá en primer lugar a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.

